

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
 SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
 CARACAS, 07 DE FEBRERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 153**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N° 083 y 300, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 595 y 599, respectivamente, que declaró la Prioridad extinguida de los trámites, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial, las siguientes solicitudes:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2018-004435	MONSANTO	35 INT.	LUIS PEREZ
2	2018-004433	MONSANTO	16 INT.	LUIS PEREZ
3	2018-004437	MONSANTO	38 INT.	LUIS PEREZ
4	2018-005230	GO & FLOW	38 INT.	GERHARD WEIL PRODUCCIONES, C.A.
5	2018-005231	GO & FLOW	35 INT.	GERHARD WEIL PRODUCCIONES, C.A.
6	2018-003220	GALO KOOLORS BABY	20 INT.	CLC COLCHONES, C.A.
7	2019-000525	MIX INFUSION	34 INT.	C.A. CIGARRERA BIGOT, SUCS

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes.

Como resultado de la valoración de los elementos cursantes en el expediente, se pudo constatar que este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos anteriormente indicados, realizando la notificación de éstos mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 589, 587 y 595, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se verificó que, efectivamente las partes dieron contestación al oficio de devolución en tiempo hábil, ello a los fines de subsanar lo indicado en el referido oficio de devolución, por parte del actuante designado en la planilla de solicitud de registro de signos distintivos, forma FM-02, teniendo así la única facultad en sustitución de su designante, a los fines de vigilar el procedimiento administrativo en primer

grado, por ello puede consignar cualquier tipo de documentación con el fin de subsanar la deficiencia probatoria del particular interesado, bajo el principio de la buena fe administrativa.

## RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 083 y 300, publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 595 y 599, respectivamente, que declararon la Prioridad extinguida de las solicitudes anteriormente señaladas.
- 3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba, para que se dé continuidad con el mismo, de las diferentes solicitudes anteriormente señaladas.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS